



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina

EXP-UNC:0021374/2012

1/11

**VISTO:**

La Ord. N° 3/12 del H.C.D. referida al Régimen de Concurso de Profesores Auxiliares de esta Facultad.

Que es necesario adecuar el reglamento al nuevo régimen de Carrera Docente.

Que la Res. HCS N° 173/02 exige el 70% de la planta docente con cargos concursados.

**ATENTO:**

A que el reglamento de Concurso de Profesores Auxiliares docentes debe permitir el acceso igualitario de todos los postulantes que pertenezcan a alguna de las áreas de investigación que se desarrollan en los distintos Departamentos.

A que es conveniente que el reglamento de concurso establezca claramente las condiciones para el normal desarrollo de los concursos de Profesores Auxiliares.

Al anteproyecto de ordenanza referido a la modificación del régimen de Concursos de Profesores Auxiliares presentado por las Comisiones de Enseñanza y de Vigilancia y Reglamento.

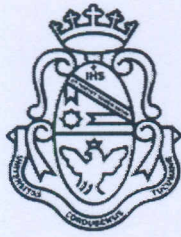
A las modificaciones sugeridas por los Departamentos Académicos de la Facultad, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad.

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS QUÍMICAS**

**ORDENA:**

**Artículo 1°:** La Facultad de Ciencias Químicas llamará a concurso para cubrir cargos de Profesores Auxiliares que estuvieran vacantes, cubiertos interinamente o que se considerara necesario cubrir. Se deberán implementar los llamados a concursos pertinentes a fin de alcanzar un porcentaje de la planta de Profesores Auxiliares concursados tal que cada departamento cumpla con lo exigido en la Resol. HCS N° 173/02. En el llamado se especificará:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina

EXP-UNC:0021374/2012

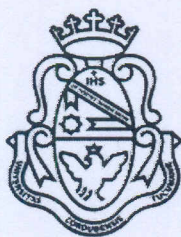
2/11

- a.-) Categoría del cargo.
- b.-) Dedicación. En el caso de cargos de dedicación simple y de acuerdo al Art. 49° del Estatuto de la UNC, se especificará alguna de las dos categorías:
1. DS. Para cargos con dedicación simple (Art 49° primera parte- Estatuto de la UNC), que incluye aquellos docentes de quienes la Facultad requiere una actividad específica que no quede encuadrada en los regímenes típicos definidos en los artículos 46° y 47° del Estatuto de la UNC y que no deberán acreditar al momento de la designación pertenencia a otra/s institución/es.
  2. DS. Para cargos con tareas con características especificadas para los regímenes de DE y DSE (Art 49 in fine- Estatuto de la UNC), se deberá acreditar al momento de la designación pertenencia a otra/s institución/es pero que tenga como lugar de trabajo la Facultad y realice en ella tareas especificadas para los regímenes de dedicación exclusiva y semiexclusiva. En dicho caso el cargo de Dedicación Simple se considerará equivalente a un cargo de DE ó DSE en cuanto a lo establecido en los Art. 50° (funciones) y 52° (incompatibilidades) de los Estatutos de la UNC vigente.
- c.-) Función Docente y Departamento en el cual desempeñará la función.
- d.-) Orientación en la investigación según Res. HCD Nro. 283/2011, que aprueba las líneas de investigación consignando el Departamento en el cual se desarrollará la función cuando corresponda.

**Artículo 2°:** La dedicación será exclusiva, semiexclusiva o simple, en un todo de acuerdo con los artículos 46°, 47°, 48° y 49° del TÍTULO V "Régimen de la Docencia" de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba vigente.

**Artículo 3°:** Podrán optar a los cargos, graduados de esta Facultad o graduados de universidades nacionales o extranjeras que posean título universitario de jerarquía igual o superior a los que otorga esta Facultad y en áreas afines a la Unidad Académica en la cual ejercerá la docencia. Aquellos títulos emitidos por Universidades extranjeras deberán estar revalidados de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina

EXP-UNC:0021374/2012

3/11

Artículo 4º: Antes del 31 de agosto de cada año, los Departamentos elevarán al Decanato el detalle de los cargos a concursar y el programa actualizado de las actividades prácticas sobre las cuales versará el concurso. No se llamará a concurso en aquellos cargos cuya función docente sea habitualmente desempeñada por profesores auxiliares que se encuentren en uso de licencia.

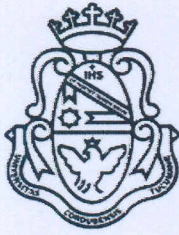
Artículo 5º: La Secretaría Académica, previa consulta a los Departamentos propondrá a las Comisiones de Enseñanza y Vigilancia y Reglamento del H.C.D, los miembros docentes que podrían participar como jurados. El Honorable Consejo Directivo designará los jurados y llamará a concurso durante la segunda quincena del mes de octubre. En la convocatoria deben fijarse, además de lo estipulado en el art. 1º) jurado designado, lugar, día y hora de apertura y cierre de inscripción. Se dará amplia difusión a la convocatoria mediante la exhibición en lugares visibles de la Facultad, en su página web y en la de la Universidad, así como también a través de la Dirección de Prensa de la Universidad por un término no menor de 5 (cinco) días hábiles.

Artículo 6º: Los jurados estarán integrados por 3 (tres) Profesores Regulares de los cuales por lo menos 1 (uno) será del Departamento académico cuyo cargo se concursará y por lo menos 1 (uno) será de un Departamento académico diferente. El mismo criterio se seguirá para la designación de 3 (tres) suplentes quienes podrán reemplazar a cualquiera de los miembros titulares siempre que se cumpla con las condiciones mencionadas precedentemente.

Artículo 7º: Los miembros del jurado podrán ser recusados por los aspirantes, basándose en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial (C.P.C.C.) de la Nación en lo que sea aplicable a recusación de los jueces. Los miembros del jurado podrán excusarse basándose en cualquiera de las causales establecidas en el C.P.C.C. de la Nación en lo que sea aplicable a recusación de los jueces. Estas recusaciones serán resueltas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º de la Ord. HCS N°. 8/86.

Artículo 8º: El Honorable Consejo Directivo, además de lo dispuesto en el Art. 5º, designará en base a la propuesta de los Consejeros Estudiantiles, 1 (un) observador con su respectivo suplente en representación de los estudiantes, quienes deberán tener aprobados el ciclo básico y la asignatura o asignaturas correspondientes a las Áreas Docentes sobre las que se concursará. A los efectos de la aprobación del





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina

EXP-UNC:0021374/2012

4/11

tribunal por el H.C.D. se deberá contar con los certificados analíticos de los estudiantes propuestos, provistos por el Área Enseñanza. Cuando se trate de asignaturas del último cuatrimestre se admitirán representantes con no más de 6 (seis) meses de egresado.

Para las asignaturas que se dicten por primera vez el estudiante integrante del tribunal deberá haber aprobado asignaturas afines. El representante estudiantil podrá o no asistir a todos los actos del concurso, pero en caso de hacerlo, deberá presentar un informe escrito previo al dictamen del tribunal.

**Artículo 9°:** La inscripción de los aspirantes será personal o mediante apoderado, acompañando a tal fin copia del poder otorgado ante escribano público o similar. Cuando el poder sea otorgado por autoridades en el exterior deberá estar debidamente convalidado por el consulado o por la embajada de nuestro país. En ambos casos el postulante deberá ratificar todo lo actuado por el apoderado antes de dar inicio al concurso. La documentación relacionada al concurso será presentada ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad, bajo el control de la Secretaria Académica, dejándose constancia mediante el respectivo recibo, del número de trabajos presentados y de las fojas que componen el legajo del aspirante, foliándolo debidamente en presencia del aspirante o su apoderado, consignando fecha y hora de recepción. En ningún caso se admitirá la inclusión de nuevos títulos, trabajos antecedentes, etc. con posterioridad a la clausura de la inscripción, salvo que hayan transcurrido más de cuatro (4) meses a contar desde el cierre de la inscripción y el jurado no se hubiere constituido. Ante esta situación el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta tanto el jurado se constituya.

**Artículo 10°:** A los fines de la inscripción los aspirantes presentarán en el plazo fijado en la convocatoria:

- 1) Solicitud de inscripción en nota dirigida al Decano.
- 2) Recusación con causa si correspondiere, de alguno/s o todos los miembros del tribunal.
- 3) Nómina de datos y antecedentes en dos ejemplares todos firmados y convenientemente ordenados, metodizados y documentados según se detalla:
  - a) Nombre y Apellido. Número de legajo si tuviera.
  - b) Lugar y fecha de nacimiento.
  - c) Estado civil.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina

EXP-UNC:0021374/2012

5/11

- d) Número de libreta de enrolamiento, libreta cívica, documento nacional de identidad o de otro documento que legalmente lo reemplace, debiendo indicarse la autoridad que lo expidió.
- e) Domicilio real. Domicilio legal, que a los efectos del concurso deberá constituirse en la ciudad de Córdoba.
- f) Copia certificada de los títulos obtenidos con indicación de la o las universidades otorgantes (nacionales o extranjeras) y de la fecha de su expedición. Los títulos universitarios no expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba, se deberán acreditar mediante fotocopia que autenticarán las autoridades de la Facultad ante la vista del título original, el que se devolverá en el mismo acto. Los aspirantes que hayan obtenido su título en otras Facultades o Universidades deberán presentar la curricula de la carrera correspondiente al título otorgado, la cual deberá estar debidamente autenticada en la Facultad de origen. Aquellos aspirantes que ocupen o hubieren ocupado cargo por concurso en esta Facultad, quedaran eximidos de presentar la curricula de la carrera sobre la base de la cual le fue otorgado su título.
- g) Enunciación de los antecedentes docentes con indicación de la índole de las actividades desarrolladas.
- h) Cargo que desempeña en la actualidad avalado por copia de la resolución correspondiente.
- i) Detalle de las publicaciones y trabajos científicos, docentes y profesionales.
- j) Informe sobre cursos realizados y conferencias dictadas.
- k) Distinciones, premios y becas obtenidas.
- l) Otros antecedentes de interés.
- m) Asignatura sobre la cual versará su prueba de oposición, si corresponde.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina

EXP-UNC:0021374/2012

6/11

- n) Plan de actividades de investigación científica y/o tecnológica y/o de extensión universitaria aprobado por el Consejo Departamental, para cargos con DE, DSE y DS mencionados en el Art. 1º inc.b.-) punto 2.
- o) En los casos que corresponda, adjuntar el/los informe/s docente/s de los últimos tres años, emitidos por los profesores a cargo de las asignaturas en las que el postulante ejerció su docencia. Secretaría Académica deberá arbitrar las medidas necesarias para adjuntar el resultado de las encuestas estudiantiles.

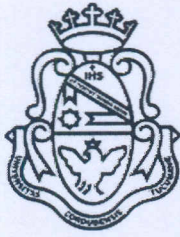
**Artículo 11º:** Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por el Secretario Académico de la Facultad, la nómina de los inscriptos será exhibida durante un lapso de 3 (tres) días hábiles, en lugares bien visibles de los ámbitos correspondientes, período durante el cual los concursantes podrán solicitar, por escrito, vistas de las demás presentaciones.

**Artículo 12º:** Durante el período fijado en el artículo anterior, los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras universidades nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes, docentes o graduados reconocidos y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar, por escrito, ante el Decano a uno ó mas de los aspirantes inscriptos, consignando causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas y la indicación de lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. Las objeciones, que no podrán basarse en discriminaciones religiosas, políticas, raciales o ideológicas, deberán fundarse en causas legítimas y serán evaluadas oportunamente por el jurado, previo ejercicio del derecho de defensa por el aspirante objetado. La evaluación se realizará en el lapso de 3 (tres) días hábiles de haberle notificado la objeción al candidato.

En caso de considerarlo necesario, el jurado podrá solicitar al Honorable Consejo Directivo la evaluación definitiva de las objeciones, el que deberá expedirse dentro de un lapso de 3 (tres) días hábiles posteriores a la notificación.

**Artículo 13º:** Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de componentes del jurado y/o cerrados eventualmente los plazos a los que se refieren los artículos 7º y 11º de la presente ordenanza, el Decano procederá a citar a los miembros del jurado por escrito para que se constituya en fecha determinada. Asimismo el Decano procederá a dar





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina

EXP-UNC:0021374/2012

7/11

amplia y específica difusión en el ámbito donde se desarrollarán las actividades del concurso: 1) día y hora del sorteo de temas y 2) lugar, día y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición. El jurado deberá expedirse dentro del lapso de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de su constitución.

De resultar insuficiente el término acordado, el jurado podrá solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano, quien resolverá sin más trámite.

**Artículo 14°:** El sorteo de temas a que alude el art. 13° de la presente Ordenanza se realizará en Secretaría Académica 48 horas antes de la prueba de oposición con la presencia del Director del Departamento a que pertenezca el cargo y de los aspirantes al mismo que deseen asistir. En este mismo acto se fijará el tiempo de exposición de la clase pública, y el orden de presentación de las mismas, previa consulta con el jurado.

**Artículo 15°:** El jurado presentará un dictamen explícito y fundado, en forma de acta refrendado por sus integrantes. En caso de que no haya unanimidad cada uno de los miembros del jurado presentará un dictamen por separado. El dictamen deberá contener:

1.-) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.

2.-) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes y pruebas de oposición debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.

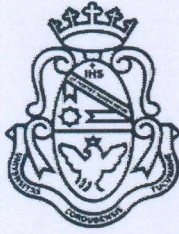
3.-) Justificación fundada en el caso que, según lo establecido por el art. 12°, se excluyera a uno o más de los aspirantes.

4.-) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que están en condiciones de aspirar al cargo concursado.

5.-) En relación a cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes títulos y antecedentes, con especial consideración del tiempo en que fueron reunidos. En ningún caso se computará como mérito, la mera acumulación de publicaciones de escaso valor o la simple antigüedad en la docencia, sin perjuicio de que tal circunstancia sea valorada por el jurado en cuanto al modo del desempeño.

a.-) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados académicos de jerarquía.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina

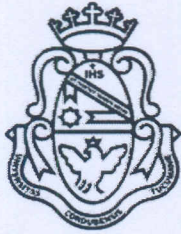
EXP-UNC:0021374/2012

8/11

El tribunal de Concurso deberá controlar que los estudios realizados por el aspirante cumplen con el requisito establecido en el artículo 3° del reglamento de concurso de Profesores Auxiliares. En el caso de aspirantes que no sean egresados de esta Facultad, se explicitarán las asignaturas cursadas que se consideren afines al área objeto de Concurso que habilitan al candidato a desempeñarse en la misma.

- b.-) Los antecedentes docentes en universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas y extranjeras, como así también los de organismos o instituciones de investigación.
- c.-) Publicaciones, trabajos científicos y profesionales.
- d.-) Participaciones en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias, ya sea en el ámbito universitario o en organismos e instituciones de reconocida jerarquía.
- e.-) Participación activa en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas o técnicas. La mera asistencia no constituirá antecedente.
- f.-) Los premios y distinciones que el concursante acredite, cuando los hubieren otorgado universidades, institutos u organismos oficiales o privados de reconocido prestigio.
- g.-) Becas.
- h.-) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la preocupación demostrada en el ámbito universitario y comunitario, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con la asignatura concursada impliquen mayor aptitud del aspirante.
- i.-) Prueba de oposición.-
- j.-) Mención explícita de haber considerado el informe presentado por el representante estudiantil en caso de que el mismo haya asistido.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina

EXP-UNC:0021374/2012

9/11

6.-) El orden de mérito para los cargos concursados, deberá expresarse detalladamente fundado, que contenga la totalidad de los aspirantes, a excepción de aquéllos que en función de los inc. 2) y 3) de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso. En el orden de mérito no podrá colocarse a dos o mas aspirantes en absoluta paridad de méritos.

**Artículo 16°:** La prueba de oposición a la que alude el art. 15° punto 5 inc. i) tendrá por objeto la evaluación de la aptitud docente del candidato relacionada con las actividades programadas por las asignaturas para los Profesores Auxiliares. En la exposición, el candidato deberá demostrar su conocimiento sobre los aspectos teóricos y experimentales de dichas actividades. El jurado podrá requerir una demostración práctica si lo considera necesario. Para completar su juicio el jurado entrevistará individualmente a los candidatos y evaluará su capacidad para concebir, diseñar e implementar nuevas actividades prácticas para motivar y despertar interés en el alumnado, y cualquier otra aptitud que valore su capacidad docente como así también evaluará aspectos relacionados a su trabajo de investigación en los casos que correspondiere.

**Artículo 17°:** Los aspirantes presentados deberán ser notificados sobre el dictamen del jurado, en la Secretaría del Departamento Académico, dentro de los 3 (tres) días hábiles, luego de emitido el mismo. Cumplido este período deberán elevarse todas las actuaciones al H.C.D. para su aprobación.

**Artículo 18°:** El dictamen del jurado sólo será impugnado por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 3 (tres) días hábiles de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano. No es impugnado el juicio valorativo del Jurado.

**Artículo 19°:** La resolución del Honorable Consejo Directivo recaída sobre el concursante será, en todos los casos, fundada y notificada a los aspirantes, quienes dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores, podrán impugnarla por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos. El escrito de impugnación deberá presentarse ante el Decano, quien lo elevará de inmediato con las demás actuaciones al H. Consejo Directivo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina

EXP-UNC:0021374/2012

10/11

**Artículo 20°:** Toda cuestión que se presentare en el trámite de los concursos y cuya resolución no estuviera expresamente reglada por la Ord. 8/86 del H.C.S. y la presente, será resuelta por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad.

**Artículo 21°:** Las designaciones en cargos de Profesores Auxiliares se harán:

1.-) A partir de 1° de abril de cada año, posterior a la fecha de concurso y por el término de 3 (tres) años.

2.-) Para que el candidato sea designado por concurso y permanezca en su cargo, deberá cumplir las condiciones establecidas en la solicitud de inscripción al concurso, en cuanto a su dedicación, función docente y a la orientación y lugar de trabajo de investigación.

3.-) Para los casos en que el HCD de esta Facultad, considere que la actividad específica del cargo de dedicación simple a cubrir, no queda encuadrado en los regímenes típicos definidos en los artículos 47°, 48° y Art.º 49 in fine de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba; podrá designar en cargos de Profesores Auxiliares con Dedicación Simple con la Categoría descripta en el Art. 1° inc.b) 1.

sin necesidad de acreditar pertenencia a otras instituciones públicas de investigación.

4.-) A los efectos de que se cumpla lo establecido en el Art. 49° in fine de los Estatutos de la UNC, será necesario, al momento de la designación por concurso en cargos con la categoría estipulada en el Art. 1° inc. b) 2, acreditar remuneración adicional de otra institución con tareas especificadas para los regímenes de DE y DSE.

5.-) El candidato designado por concurso deberá hacerse cargo de sus funciones. Si al momento de efectivizarse la designación, el/los nombrado/s no se hiciera/n cargo de sus funciones o renunciase/n o no cumpliera/n con la condición especificadas para los regímenes de DE y DSE y las categorías estipuladas en el Art. 1° inc.b) 1 y 2, antes de que se cumplan 10 (diez) días hábiles de su nombramiento, el Director del Departamento deberá comunicar al HCD, tal situación correspondiendo, designar por concurso al aspirante que le sigue en orden de mérito, hasta completar el período especificado en el llamado. El orden de mérito tendrá una validez de 6 (seis) meses.

6.-) En caso justificado, el Profesor Auxiliar correspondiente a la categoría estipulada en el Art. 1° inc. b) 2, podrá solicitar al HCD, la modificación de la orientación de la investigación especificada en el cargo obtenido por concurso, dentro del mismo departamento o unidad académica, siempre y cuando cuente con el aval del Consejo Departamental. Lo peticionado deberá ser realizado con 2 (dos) meses de

A





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina

EXP-UNC:0021374/2012

11/11

anticipación a la fecha de hacerse efectivo el cambio de sus condiciones y no antes de haberse cumplido por lo menos 1 (un) año en la orientación de investigación concursada.

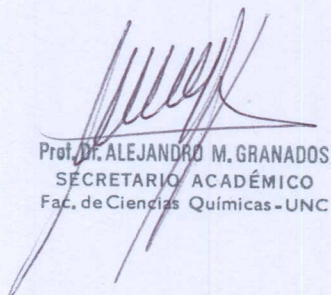
7.-) Si durante la vigencia de la designación, no se mantuvieran las condiciones establecidas en el llamado a concurso (Art. 1º inc. c.-) y d.-) del presente reglamento); deberá ser comunicada al HCD, por el Director del Departamento o Unidad Académica con el aval del Consejo Departamental dentro de los 10 (diez) días hábiles de tomado conocimiento, en cuyo caso la designación caducará al mes siguiente de haber sido comunicado el HCD con notificación al interesado.

**Artículo 22º:** Deróguese la Ordenanza HCD N° 3/93, sus modif. Res. HCD N° 71/95, 145/95, 200/96, 718/01 y Ord. HCD N° 5/05, Ordenanza HCD N° 3/12 y toda disposición que se oponga a la presente.

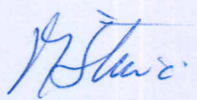
**Artículo 23º:** Tómese nota. Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

ORDENANZA N° 8

  
Prof. Dr. ALEJANDRO M. GRANADOS  
SECRETARIO ACADÉMICO  
Fac. de Ciencias Químicas - UNC



  
Prof. Dra. MIRIAM C. STRUMIA  
DECANA  
Facultad de Ciencias Químicas - UNC